



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	JUAN ENRIQUE SEGURA MORENO
DEMANDADO:	YULI MILENA HERNÁNDEZ GARCÍA
RADICACIÓN:	2022-00286
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) UNIR los numerales 3° y 5°, para que de forma concisa se exponga la inconformidad del demandante con la decisión emitida por el Centro Zonal.
- b) EXCLUIR el numeral 4°, como quiera que no es objeto de pronunciamiento en el presente proceso.
- c) EXCLUIR los numerales 6°, 7° y 8°, como quiera que los mismos hacen referencias a pruebas.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda.

TERCERO: Acreditar el envío del traslado de la demanda a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la abogada del demandante.

QUINTO: Presentar nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 28**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA